

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

BRUNETE

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de julio de 2017, acordó:

Primero.—Aprobar el Plan Especial de Infraestructuras del Plan General de Ordenación Urbana de Brunete, con las correcciones pertinentes incorporadas tras la aprobación inicial, y que constituye el documento refundido del Plan Especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 57.c) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Abrir un período de información pública del Plan Especial y del Estudio Ambiental Estratégico incorporado al mismo, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, desde la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo de la 22.2 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a fin de que puedan ser formuladas las alegaciones u observaciones oportunas, mediante la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la documentación del Plan Especial de infraestructuras a los diferentes organismos y entidades públicas que tengan previsto legalmente la emisión de los oportunos informes preceptivos y aquellos otros que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios, con la finalidad de requerirles la emisión de dichos informes en plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que sin perjuicio de otros organismos, instituciones y entidades deberá, al menos, notificarse a:

1. Ecologistas en Acción.
2. Confederación Hidrográfica del Tajo
3. Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
4. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención, de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid.
5. Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
6. Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
7. Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
8. Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
9. Servicio de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid.
10. Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, Departamento de Líneas.
11. Canal de Isabel II Gestión.
12. Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
13. Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
14. Dirección General de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
15. Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
16. Dirección General de infraestructuras de la Consejería de Transportes Infraestructura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.
17. Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
18. Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.
19. Enagás.
20. Madrileña Red de Gas.

21. Iberdrola Distribución Eléctrica.
22. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
23. Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
24. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
25. Ayuntamiento de Quijorna.
26. Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.
27. Ayuntamiento de Villanueva de Perales.

Cuarto.—Someter al trámite de consultas de las Administraciones públicas afectadas, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Plan Especial y el Informe de sostenibilidad ambiental (Estudio Ambiental Estratégico), concediendo el mismo plazo de cuarenta y cinco días hábiles para su emisión.

Quinto.—Anunciar, igualmente, la apertura del período de información pública a través de la web municipal y la revista de información municipal para su difusión, que se llevará a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general, de conformidad con lo exigido en el artículo 57.b) “in fine” de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sexto.—Una vez cumplimentado el plazo de información pública, con los informes que hayan sido emitidos en dicho plazo y las alegaciones y sugerencias efectuadas, remitir el documento de propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras, debidamente diligenciado y que vaya a ser objeto de aprobación provisional, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, y el resultado del proceso de información pública e informes sectoriales, al órgano ambiental, a fin de que emita el informe ambiental definitivo o memoria ambiental, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (artículo 12 de la Ley 9/2006).

Séptimo.—Desestimar las alegaciones formuladas durante el período de información pública, llevado a cabo tras la aprobación inicial, motivándolo de conformidad con el informe a tal fin emitido y que consta en el expediente, debiéndose notificar personalmente dicha desestimación a cada uno de los alegantes, con indicación expresa de los motivos que en el meritado informe se señalan para no estimar cada una de las alegaciones formuladas.

Octavo.—Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito correspondiente del Plan Especial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, siempre que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, sin perjuicio de las licencias provisionales que pudieran concederse, previstas en el artículo 23 en relación con el 20.1.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13.d) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Noveno.—Facultar expresamente al alcalde-presidente de la Corporación para la ejecución del presente acuerdo.

En Brunete, a 27 de julio de 2017.—El alcalde-presidente, Borja Antonio Gutiérrez Iglesias.

(03/26.407/17)

